



Revista Digital La Pasión del Saber

ISSN:2244-7857 / Depósito Legal: ppi200902CA3925

La fiscalía municipal primera del ministerio público: Un espacio para el respeto de los deberes y derechos de la ciudadanía en el municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo

Jesús Antonio Villarreal Hernández¹
<https://orcid.org/0000-0002-2875-5363>
Universidad de Carabobo.
Valencia. Venezuela

Roymar Gardenia Contreras Álvarez²
Universidad del Zulia.
Maracaibo. Venezuela

Recibido: 17-05-2023
Aceptado: 10-09-2023

Resumen

El trabajo parte desde una perspectiva académica y científica que se observa su comprensibilidad desde la visión integradora de la fiscalía municipal del Ministerio Público, como órgano del poder ciudadano a nivel local, un compromiso en la lucha contra la impunidad y el respeto por los derechos humanos, y tal como fue contemplado en el proyecto del año 2008, hasta la refundación de sus soportes morales, que inició con la gestión del Dr. Tarek William Saab a partir del 05 de agosto del año 2017 como Fiscal General de la República. El estudio, abarca los niveles normativos, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y previsto en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, y Ley Orgánica del Ministerio Público, así como también lo relativo a las atribuciones para conocer de los hechos punibles, cuyas penas, en su límite máximo, no excedan de tres años, y en los casos de aquellas causas en la que el castigo exceda el mencionado lapso, deben ser remitidas a la Fiscalía Superior del estado Carabobo. De la misma forma, lo relacionado a sus competencias jurídicas en la recepción de denuncias, práctica inmediata y urgente de diligencias de investigación, aplicación de herramientas y estrategias como proformas para la actuación procesal, en conjunto con protocolos de adecuación con los órganos de seguridad ciudadana; Y en lo social, la atención directa

¹Abogado UC. Doctor en Educación UC. Magíster en Gerencia Avanzada en Educación UC. Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas UC. Especialista en Derechos Humanos UCLM. Diplomado en Derechos Humanos UJAP. Diplomado En Línea Equidad de Género y Derechos Humanos ULA. Diplomado en Procedimientos Penales Especiales CLIJ-CELCJ. Docente en la FCJP UC.
Correo electrónico: villarreal.abogado@yahoo.com

²Abogada LUZ. Magister en Derecho Mercantil, Universidad Rafael Belloso Chacín-Maracaibo. Componente Docente en Educación Superior LUZ
Correo electrónico: roymarcontreras@hotmail.com

al ciudadano, articulación con instituciones educativas, consejos comunales, el poder popular organizado, y los respectivos cuadrantes de paz, instalados en las diferentes comunidades de Mariara y Aguas Calientes. En conclusión, nada es imposible en esta gran escuela llamada Ministerio Público, cuando existe vocación de trabajo, voluntad en la acción y sensibilidad social, para hacer del camino recorrido un aprendizaje profesional e institucional, y asumir las bases morales desde el comportamiento ético en el ejercicio de la función fiscal, para consolidar en el marco de las líneas de trabajo y acción nacional, un modelo de gestión judicial municipal articulado con los órganos integrantes del sistema, con el fin supremo de consolidar la municipalización de la justicia.

Palabras Clave: Fiscalía Municipal; Ministerio Público; Derechos Humanos; Ciudadanía; Deberes; Derechos.

The first municipal prosecutor of the public ministry: A space for the respect of the duties and rights of citizenship in the Diego Ibarra municipality of Carabobo State

Abstract

The work starts from an academic and scientific perspective that its comprehensibility is observed from the integrating vision of the municipal prosecutor's office of the Public Ministry, as an organ of citizen power at the local level, a commitment in the fight against impunity and respect for human rights , and as contemplated in the 2008 project, until the re-foundation of its moral supports, which began with the management of Dr. Tarek William Saab as of August 5, 2017 as Attorney General of the Republic. The study covers the normative levels, enshrined in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, and provided for in the Organic Law of Citizen Power, and the Organic Law of the Public Ministry, as well as those related to the powers to hear punishable acts. , whose sentences, in their maximum limit, do not exceed three years, and in the cases of those causes in which the punishment exceeds the aforementioned period, they must be remitted to the Superior Prosecutor's Office of the Carabobo state. In the same way, what is related to their legal competences in the reception of complaints, immediate and urgent practice of investigative proceedings, application of tools and strategies as proformas for procedural action, together with adaptation protocols with citizen security bodies. ; And in the social sphere, direct attention to the citizen, articulation with educational institutions, community councils, organized popular power, and the respective peace quadrants, installed in the different communities of Mariara and Aguas Calientes. In conclusion, nothing is impossible in this great school called the Public Ministry, when there is a vocation for work, a willingness to act, and social sensitivity, to make the path traveled a professional and institutional learning, and assume the moral bases from ethical behavior in the exercise of the fiscal function, to consolidate, within the framework of the national lines of work and action, a model of municipal judicial management articulated with the integral organs of the system, with the supreme purpose of consolidating the municipalization of justice.

Keywords: Municipal Prosecutor's Office; Public Ministry; Human Rights; Citizenship; Duties; Rights.

Introducción

“Y todo eso gracias a una idea hecha hombre, un hombre hecho pueblo, un pueblo que nunca morirá “

Hugo Rafael Chávez Frías (02/02/1999-05/03/2013)

El Ministerio Público, es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objeto actuar en representación del interés general y es responsable del respeto de los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado, Democrático y Social de Derecho y de Justicia. Así Saab (2017), indicó que, a partir del 05 de agosto del año 2017, el Ministerio Público comenzó una transformación que conlleva no solo su reestructuración según mandato de la Asamblea Nacional Constituyente de ese mismo año, sino una refundación de sus soportes morales, así como un nuevo perfil en el escenario de los poderes públicos del país, que inició como Fiscal General provisional de la República tras la destitución de su predecesora por haber cometido faltas graves en el ejercicio de su cargo.

En este orden, las Fiscalías Municipales son instancias del Ministerio Público que tienen como objetivo fortalecer y consolidar los vínculos entre la Institución garante de la legalidad y el Poder Popular, en el marco de la visión de Estado que la República Bolivariana de Venezuela viene generando, con el propósito de ejecutar una política corresponsable de acción contra la criminalidad, orientada a la disminución gradual de las faltas y delitos, señalando que ésta situación no puede ser abordada desde una perspectiva jurídica simple, sino con el concurso de los principales interesados, la ciudadanía y las comunidades en convergencia con los órganos del Estado.

De la misma forma, el Estado Carabobo, cuenta con una fiscalía municipal con jurisdicción territorial en el municipio Diego Ibarra, la cual, agrupa un talento humano conformado por un fiscal principal, dos fiscales auxiliares, un abogado adjunto, dos trabajadoras sociales, una secretaria, un asistente administrativo, un mensajero y dos técnicos de seguridad y resguardo, recurso necesario para manejar delitos comunes leves que prevén sanciones de un máximo de tres años de cárcel, los cuales llegaron a considerarse delitos de poca monta o insignificantes, por lo que no eran denunciados.

Cabe destacar, que, del Proyecto de Fiscalías Municipales del año 2008, se desprende que no solo cumplirán un rol sancionador o eminentemente punitivo, sino también un papel preventivo de asesoramiento legal, para informar, formar, capacitar y empoderar, en atención a las líneas de acción nacional que se viene impulsando en el marco de la gestión del Dr. Tareck William Saab Fiscal General de la República, así como también la realización de talleres, foros, conversatorios, charlas, jornadas de sensibilización, cine foro y difusión de material informativo y formativo, en temas de actualidad y relevancia socio jurídica; tal es el caso de, el Ministerio Público va a tu comunidad, Plan Nacional de Prevención del Acoso Escolar, Pedofilia es Crimen, Plan de Abordaje Inmediato al ciudadano y la Droga destruye a tu Familia.

Igualmente, temas como violencia contra la mujer, defensorías comunales para la defensa de los derechos de la mujer, violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes, procedimiento para el

juzgamiento de delitos y faltas, medios alternos de resolución de conflictos, redacción de actas policiales en el desarrollo de una investigación penal, y convivencia ciudadana, en el entendido que existe una corresponsabilidad con las comunidades en las parroquias de Mariara y Aguas Calientes.

En consecuencia, se puede afirmar que la municipalización de la justicia a través de estos espacios, trabaja incansablemente para consolidar una mayor integración de las comunidades en la gestión pública e institucional de un Ministerio Público eficaz, eficiente y más cercano al pueblo; que conlleva a proporcionarle a la población la tutela de sus derechos desde la exigencia y la importancia en el cumplimiento de los deberes en pro de velar por la integridad de todos los habitantes del municipio.

Es por ello, que el vínculo que subyace la articulación vertical del Ministerio Público con las comunidades, es precisamente el de integración con la finalidad de lograr la solución conjunta a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, con la debida atención diaria y permanente de los habitantes del municipio enmarcado en términos de liderazgo revolucionario, democrático y participativo, continuamente con jornadas sociales y jurídicas, con la debida divulgación de información institucional, desde la naturaleza funcional, hasta la información de los recursos jurídicos con que cuenta el municipio bajo el principio de colaboración de poderes y corresponsabilidad social, porque bien lo señala Saab (2017) “el nuevo Ministerio Público es punta de lanza de una revolución ética que dejará honda huella en la historia institucional venezolana”.

Antecedente

La lucha contra la impunidad y el respeto por los derechos humanos a nivel municipal, ha sido bandera del Ministerio Público, como un compromiso ciudadano, y así estaba plasmado en el Proyecto de Fiscalías Municipales del Ministerio Público en el año 2008; y su desarrollo y expansión como política institucional tendría incidencia en la consolidación de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que funda su existencia en el ideario del Libertador Simón Bolívar, y la Revolución Bolivariana liderada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez.

Por consiguiente, el proyecto trata de facilitar el acceso de la ciudadanía al órgano de persecución penal, para lograr respuestas más oportunas de parte del Ministerio Público. En este sentido, tiene como objetivo descentralizar las fiscalías para coordinar mancomunadamente con los entes municipales y distintos órganos encargados de hacer cumplir la ley, así como la creación de mecanismos de control y participación ciudadana, articulada con los órganos del Poder Popular y comunal, que permita responder a los problemas concretos y particulares que sufren los vecinos, conociendo de cerca sus necesidades más sentidas y de urgencias. El origen se remonta al 03 de diciembre del año 2010, en los siguientes términos:

Cuando el funcionario de la Policía Metropolitana (PM) Luis Berbesí Mejías, fue condenado al pago de una multa de 113 Unidades Tributarias correspondientes para ese entonces a 7.345 bolívares fuertes, por desobediencia a la autoridad y

perturbación constante de sus vecinos en la parroquia Sucre de Caracas. Esta causa constituyó la primera condena en la estadística de la ya creada Fiscalía Municipal Tercera del Área Metropolitana de Caracas, iniciada en el mes de marzo del pasado año. Por lo que, cuando una vecina del funcionario de la PM denunció en la referida oficina fiscal que un día antes, en horas de la mañana, Berbesí llegó a su vivienda y vociferó que dos vecinos le habían rayado su moto. Acto seguido, éste encendió el televisor con volumen alto hasta las tres y media de la madrugada; tres horas después a las 06:30 am encendió el equipo de sonido al máximo de potencia sonora; por lo que, al ser formulada la denuncia en la mencionada oficina fiscal, se dio apertura a la investigación y el proceso penal (Publicación del Ministerio Público, 2010, Número 7. Venezuela)

Asimismo, el resultado final, constituyó un precedente y cuya acción un logro de esa institución a nivel municipal, en el caso de las faltas y delitos denunciados oportunamente, con la finalidad de resolver los problemas de las comunidades, con el fin de consolidar una justicia más accesible y de carácter social. Con ello, se dio aumento a la creación de otros despachos fiscales en el país como lo fue cuatro fiscalías en Caracas, uno en Lara y otro en Carabobo para ese entonces.

Por otra parte, el 12 de julio del año 2011, fue inaugurada la Fiscalía Municipal Primera del estado Carabobo, con competencia en el municipio Diego Ibarra, en sus dos parroquias Mariara y Aguas Calientes, política institucional del Ministerio Público de plantar en todo el territorio nacional Fiscalías Municipales, para estar más cerca de la gente y de las comunidades. Actualmente, el Ministerio Público cuenta con 38 despachos fiscales municipales en el territorio nacional, distribuidores de la siguiente manera: Área Metropolitana (6), Apure (2), Aragua (3), Barinas (1), Bolívar (1), Carabobo (1), Cojedes (1), Falcón (3), Guárico (4), Lara (5), Mérida (1), Miranda (6), Nueva Esparta (1), Táchira (1), Trujillo (1), y Zulia (1).

Por consiguiente, se tiene como objetivo, que las mismas formen parte de la comunidad, articulándose con el poder popular e integrándose a la actividad de los Consejos Comunales y demás organizaciones sociales, sobre la base de municipalizar la justicia, cuya interacción ha permitido conocer, el lenguaje del derecho penal, con enfoque social, económico, cultural, y todas las implicaciones que conlleva la comisión de delitos y las faltas, así como, las razones y las causas por las cuales se producen.

En suma, la puesta en marcha de esta oficina fiscal municipal primera en el municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, tiene su génesis en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para contribuir con la prevención y disminución del delito y faltas. Por cuanto la misma, se ha orientado a ejercer la acción penal en los casos de delitos y faltas, cuyas penas no excedan de tres años en su límite máximo, cometidos en el municipio de conformidad con las atribuciones de ley, verificando el debido proceso, la protección de los derechos humanos y garantías constitucionales.

De este modo, se cumple con su objetivo de atender a los habitantes del municipio y promover, junto con el poder popular y las comunidades, mecanismos para controlar y

minimizar la violencia como expresión cultural y los hechos delictivos, en una articulación entre pueblo y Estado, en el marco de una gestión fiscal nacional e institucional, empeñada en que el sistema de justicia garantice, el respeto de los deberes y derechos de todas y todos los ciudadanos.

Fundamento legal

La Fiscalía Municipal Primera tiene un marco normativo que se encuentra contemplado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; artículo 10, numerales 1 y 4 de los Principios de Protección del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, y en los artículos 5, 55, 62, 132, 158 y 184 numeral 2, y artículos 6 y 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, considerando la participación protagónica del pueblo, la descentralización del poder público a la población y el respeto al principio de corresponsabilidad entre los órganos del estado en la gestión pública.

De la misma manera, la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007), señala en el artículo 55:

Las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal son aquellas cuya competencia territorial esté atribuida a uno o más municipios. Estarán adscritas a la Fiscalía Superior de la circunscripción judicial en donde esté ubicado el o los municipios cuya competencia le corresponda.

De la misma forma, el artículo 56 de la Ley *in comento* señala:

Los Fiscales o las Fiscales del Ministerio Público a nivel municipal tendrán alguna de las siguientes atribuciones, según le sean asignadas por el Fiscal o la Fiscal General de la República:

1. Ejercer la acción penal en los casos de faltas y delitos cuyas penas no excedan de tres años en su límite máximo, cometidos en el municipio dentro del cual puedan ejercer sus atribuciones.
2. Velar por el debido proceso y la protección de los derechos humanos y garantías constitucionales en todo lo relacionado con el ámbito municipal y la vida local. Mientras no se le asigne a los Fiscales o las Fiscales con competencia a nivel municipal, la atribución prevista en el numeral 1, la misma será ejercida por el correspondiente Fiscal de Proceso.

Por tanto, la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (2001), refiere a los Principios de Protección del Estado al señalar en el artículo 10, numerales 1 y 4 lo siguiente:

El Consejo Moral Republicano tiene las siguientes competencias:

1. Prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.
- 4 Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes

cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los derechos humanos.

Por lo que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra los siguientes niveles de fundamentación:

De los Principios Fundamentales, artículos 5, 6 y 7

5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.
6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.
7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

De los Derechos Civiles, artículo 55:

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

De los Derechos Políticos, artículo 62:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

De los Deberes, artículo 132:

Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

De la Competencia del Poder Público Nacional, artículo 158:

La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.

Del Poder Público Municipal, artículo 184, numeral 2:

La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

Por lo antes expuesto, Ochoa (2011) señala, que la legitimación como fuente de validez dogmática y orgánica de los modelos institucionales públicos, inició un largo proceso de adaptación, que comenzó por el concepto del nuevo Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y que sigue con la actuación de los órganos que conforman los Poderes Públicos del Estado de manera vertical y el Poder Popular, este último, implica el ejercicio efectivo por parte del pueblo organizado de manera democrática y participativa en los distintos aspectos de su vida común.

Igualmente, se viene configurando cambios radicales en nociones arraigadas de la sociedad, y que definitivamente requieren evolución y adaptación a la realidad social e histórica del país, y que debe ser abordada, como lo señala Villarreal (2011), desde una perspectiva crítica, que desmonte las desgastadas concepciones de las instituciones sociales y jurídicas y por tanto deslegitimará la inmensa influencia que tiene la sociedad en los procesos de creación de normas jurídicas, hacia lo que debe ser el rol de los funcionarios públicos y funcionarias públicas como servidores del colectivo social y la responsabilidad compartida de la sociedad en el desarrollo de las políticas de Estados y de las atribuciones de las Fiscalías Municipales del Ministerio Público.

Funciones de la Dirección de Fiscalías Superiores

La Dirección de Fiscalías Superiores, adscrita al Despacho del o la Fiscal General de la República, se creó mediante la Resolución No 67 de fecha 15 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 20 de junio de 2001, bajo el número 37.223, su función está orientada a la coordinación y supervisión de las Fiscalías Superiores del país, Unidad de Atención a la Víctima, Oficina de Atención al Ciudadano, Coordinación Nacional para la Protección de las Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, Unidad Administradora Desconcentrada, Archivo Estadal, Unidad de Depuración Inmediata de Casos, Salas de Flagrancia y Fiscalías Municipales.

En el caso de las Fiscalías Municipales, a la Dirección de Fiscalías Superiores, le corresponde, dirigir y supervisar en cada Circunscripción Judicial de manera directa o a través del Fiscal Superior respectivo, la actuación y funcionamiento de cada una de las Fiscalías Municipales. Dirigir, coordinar y supervisar la actuación y funcionamiento de la Línea de Atención al Público 0800Fisca00. Asesorar a él o la Fiscal General de la República, cuando lo requiera, en la formulación de las políticas institucionales respecto a las materias de: fiscalías superiores; atención, protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales; orientación al ciudadano; la acción social; prevención de la victimización; y fiscalías municipales.

Atribuciones

En el ámbito territorial del municipio Diego Ibarra, corresponde a la fiscalía municipal primera conocer de los hechos punibles, cuyas penas, en su límite máximo, no excedan de tres años. Por lo que, en los casos de aquellas causas en la que el castigo exceda el mencionado lapso, el fiscal municipal deberá remitirlas al Fiscal Superior del estado Carabobo, y así sea distribuida la causa a la fiscalía competente.

De igual forma, velar por el debido proceso y la protección de los derechos humanos y garantías constitucionales en todo lo relacionado con la vida local en las distintas comunidades, con la respectiva recepción y procesamiento de las denuncias sobre las faltas y delitos que afecten a las comunidades. Asimismo, coadyuvar con los demás órganos del sector público, en la generación de políticas que fortalezcan el Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia, la seguridad ciudadana y la resolución de conflictos.

En este orden, la competencia de esta oficina fiscal municipal, es similar a la ejercida por otros despachos que se encuentran en otros estados del país, en consecuencia, los fiscales municipales reciben denuncias, elaboran expedientes y realizan investigaciones, así como también, organizan, dictan y coordinan, conjuntamente con comunidades e instituciones del Estado, talleres, foros, coloquios, conversatorios, charlas y eventos, para promover la prevención del delito y seguridad ciudadana. Dichas actividades se llevan a cabo, con la finalidad de profundizar el acercamiento de la institución garante de la legalidad con el poder popular y la ciudadanía en general.

Competencias

En el área jurídica

- Recepcionar denuncias de hechos punibles cometido dentro del territorio del municipio Diego Ibarra, lo que involucra la práctica inmediata y urgente de las diligencias en todos los casos recibidos (orden para medicaturas forenses, reconocimientos y avalúos tanto reales como prudenciales, de acuerdo a cada caso en particular).
- Desestimar denuncias o querellas, cuando las mismas sean procedentes de conformidad con el artículo 283 de la Ley Orgánica del Reforma de Código Orgánico Procesal Penal.

- Desarrollar actividad mínima de investigación, donde se involucran las causas que pueden ser un eventual Archivo Fiscal en la Unidad de Descongestionamientos de Causas (UDIC) adscrita a la Fiscalía Superior del Estado Carabobo.
- Funcionar ordinariamente como cualquier otro despacho fiscal; es decir, tanto las denuncias recepcionadas como los casos ingresados que sería objeto de desestimación o archivos fiscales, deben computarse para precisar un compendio de causas en la oficina fiscal.
- Funcionar con el esquema de guardia permanente, lo que implica la rotación y asignación de las guardias preferencialmente por la fiscalía superior y con la supervisión constante del fiscal principal, provisorio o encargado del despacho municipal.
- Integrar todas las herramientas y estrategias como formatos, escritos y criterios elaborados como proformas para el resto de las fiscalías del Ministerio Público.
- Desarrollar protocolos de adecuación con los órganos de seguridad ciudadana, y representantes de las policías presentes en el municipio Diego Ibarra en sus dos parroquias Mariara y Aguas Calientes.

En el área social

- Creación de un sistema de registro y control de atención al ciudadano.
- Atender directamente a la víctima y orientar al ciudadano y la ciudadana, para coadyuvar con las oficinas de Orientación al Ciudadano y la Unidad de Atención a la Víctima en Valencia, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Organizar directorios de instituciones públicas y privadas con sus respectivos objetivos y funciones.
- Elaborar cronograma de talleres y charlas de formación e información, capacitación y empoderamiento, por medio de la orientación a la ciudadanía, las direcciones del Despacho Fiscal Municipal, comunidades organizadas, consejos comunales, el poder popular organizado y demás organismo con competencia en el área respectiva.
- Elaborar material divulgativo y de orientación.
- Coordinar la articulación con las redes de inteligencias social y los respectivos cuadrantes de paz instalados en las diferentes comunidades.

De este modo, en cada una de las áreas mencionadas, se encuentran profesionales de valor con competencias actitudinales y aptitudinales, para brindar asesoría jurídica y orientación legal, en lo relativo al trámite de las denuncias, actuaciones procesales, así como, en las prácticas de diligencias necesarias y urgentes de investigaciones, reservada a los profesionales del derecho, de la oficina fiscal municipal primera del Ministerio Público.

De igual forma, en el área social, se brinda la atención debida, oportuna y la orientación necesaria que requiera la colectividad, por medio de las licenciadas en trabajo social que lo hacen de manera directa, y asumen labores de mediadoras y conciliadoras en aquellos casos que así las circunstancias y la ley lo permita. Como también, la agenda

social y jurídica de la oficina fiscal para el dictado de los conversatorios, talleres, charlas, entre otras actividades, tan importante, que por regla general les corresponde a los fiscales municipales del Ministerio Público, para la prevención de faltas y delitos; y concientizar sobre la importancia de afianzar la cultura de la denuncia, hacia el restablecimiento de las situaciones jurídicas infringidas.

Medios alternos para la resolución de controversias

Llamados también formas de autocomposición procesal, la mediación, negociación, y conciliación, constituyen verdaderos medios alternativos o equivalentes para solucionar los conflictos, extrajudicialmente, es decir, sin acudir al juez ni a un proceso judicial. A través de ellos, no se pretende suplantar el poder judicial ni privatizar la justicia, es que los medios alternativos de resolución de controversias, son mecanismos cuya finalidad, es la de sustituir la decisión del órgano jurisdiccional, por una solución concertada por las partes a la cual llegan a través de procesos que pasan por la negociación e incluyen la conciliación, la mediación y el arbitraje, entre otros.

En tal sentido, el ejercicio de la ciudadanía constituye el rol protagónico por medio del compartimiento de los ideales de justicia, de derecho e igualdad social dentro de una comunidad y por medio de la participación colectiva de cada uno de los miembros de la comunidad, en torno al valor y respeto por las demás personas. Pues, es la ciudadanía la que acude a la fiscalía municipal y de acuerdo al caso planteado ante el Fiscal de guardia, sean remitidas al personal del área social, y dirijan e intervengan en la mediación de conflictos y orienten la toma de decisiones concertadas y aceptadas en la búsqueda de una solución pacífica y favorable para las partes. Cabe destacar, que el artículo 258 de la Constitución de 1999 establece que:

La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los Jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Además, esta norma toma la generalidad de la doctrina en derecho comparado, relativa a los medios alternativos extrajudiciales para la solución de conflictos, la cual señala entre los principales medios de esta naturaleza a la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje. Y constitucionalmente se incorporan al Sistema de Justicia, los medios alternativos para la resolución de controversias, en el último aparte del artículo 253 de la Constitución cuando establece que "El sistema de justicia está constituido por...los medios alternativos de justicia..."En consecuencia, la Fiscalía Municipal del Ministerio Público, trabaja mancomunadamente en el concurso, la colaboración y la coordinación de tareas por parte de la ciudadanía a efecto de dar coherencia y eficacia a la justicia, que demanda el colectivo en un Estado Social de Derecho y de Justicia.

La Política Criminal ante el fenómeno de la delincuencia como desviación socio criminal

El contacto con los representantes de todas las comunidades y sectores del municipio, es fundamental, para la planificación, ejecución y control de lineamientos preventivos y represivos en la lucha contra la criminalidad y conductas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar el resguardo de los principios esenciales del Estado y de los derechos de los habitantes en el territorio y jurisdicción del municipio Diego Ibarra. Por tanto, se requiere una dinámica social e institucional, donde la fiscalía municipal asume el rol estelar con actividades formativas, educativas, culturales, recreativas y deportivas manteniendo un mensaje positivo a favor de la cultura de la paz y la tolerancia cuyo eje central lo constituye el respeto y la educación como valor para combatir la violencia y la ignorancia.

De esta manera, la oficina fiscal, participa activamente en fomentar valores con el concurso de actividades que llevan y adelantan las comunidades, con presencia directa en todos los escenarios posibles con el propósito de involucrar activamente y masivamente a los ciudadanos y ciudadanas en favor de mejorar la calidad vida; así como también, la convivencia vecinal y familiar en paz, que asegure la credibilidad y confianza de la institución fiscal y brinde la oportunidad de cooperación y compromiso con los organismos de seguridad ciudadana y otros entes gubernamentales para la eficaz prevención del delito.

Ahora bien, las faltas develan el rostro más visible de la criminalidad, por lo que su abordaje parte del conocimiento que se tenga de ellas, de forma clara y precisa, contando con los medios y recursos que se tengan, con el estímulo de la ciudadanía. Es sin duda, un eslabón en la cadena que evitaría faltas y conductas delictivas de mayor entidad gravosa en el futuro, por tal razón, las faltas se encuentran previstas en el libro tercero del Código Penal vigente, y su juzgamiento contemplado en la norma penal adjetiva de fecha 04/09/2009, según Gaceta Oficial N°5.930 Extraordinario y vigente en cuanto al procedimiento previsto para el juzgamiento de faltas.

Por tal motivo, la fiscalía municipal primera, ejerce la acción penal no solo por delitos comunes leves, por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo, sino por faltas, puesto que la responsabilidad penal de ésta última tipología del hecho punible, y la responsabilidad penal, se determina con la acción u omisión voluntaria para incurrir en responsabilidad (art. 61 C.P), en consecuencia, no hay procedimiento por flagrancia, la falta solo es punible cuando se ha consumado por lo que no admite, el grado de tentativa ni el de frustración (art 80 y ss. C.P), y en las faltas sólo son responsables los autores o autoras y los cómplices; (art-83 y 84 C.P) y cuya responsabilidad se extiende igualmente en los encubridores (art. 256 C.P. encubrimiento de delitos menores), por lo que la acción penal se ejerce directamente por ante el Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo.

De la misma manera, la representación fiscal municipal, participa a través de exhortos, así como también, la aplicación de herramientas alternativas como la mediación para la resolución de conflictos, que se presentan en las familias y comunidades entre vecinos, con el fin de evitar que las posibles conductas que encuadren como faltas no trasciendan a delitos. De esta forma, lo que se busca es avanzar hacia una sociedad más pacífica y con ello minimizar los niveles de violencia como expresión cultural en las comunidades de Mariara y Aguas Calientes, para prevenir la delincuencia, pero con énfasis en que no se debe tolerar las faltas en primer lugar, dada la naturaleza de la contravención frente al orden convencional aceptado, cuya conducta ilícita y socialmente reprochable, deben ser sancionadas, con el objetivo de que las personas no reincidan y generen conductas pre-delictuales.

Las conductas sociales transgresoras que alteran la paz y la armonía en la convivencia social

Con la puesta en marcha de la “Gran Misión A toda Vida Venezuela” (Gmatvv), en fecha 20/06/2012, según Decreto N°9.086, por el Presidente de la República Hugo Chávez y modificado por el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, en fecha 21/06/2014, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, cuya finalidad es, transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de violencia y aumentar la convivencia solidaria y el pleno disfrute del derecho y la seguridad ciudadana.

En tal sentido, la reflexión debe comenzar, con destacar la importancia del concurso de todos y todas, coordinadas y articuladas con el Estado, orientadas en garantizar que todos los actores planifiquen y decidan políticas públicas en materia criminal. En este orden, la Gmatvv, y la Gran Misión Cuadrante de Paz (2018), se enfocó en ocho (08) vértices principales, y posteriormente fueron creados 3 más, para un total de once (11) vértices, ellos son:

- 1.- Prevención Integral para la vida y la paz.
- 2.- Lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, tráfico ilícito de Drogas y terrorismo.
- 3.- Transformación del sistema de justicia penal (hacia la justicia comunal).
- 4.- Sistema de protección popular para la paz.
- 5.- Gestión de riesgos.
- 6.- Fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana y la investigación penal-criminal.
- 7.- Fortalecimiento y expansión del cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- 8.- Fortalecimiento y expansión de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
- 9.- Fortalecimiento del Sistema Penitenciario.
- 10.- Protección y Bienestar Social de las y los Guardianes de la Patria.
- 11.- Desarrollo de la Innovación científica y Tecnológica aplicadas a la Seguridad Ciudadana.

En este orden, y como ya fue informado previamente, el Estado Venezolano en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, y con la creación de la Gran Misión Cuadrantes de Paz en el año 2018, ha permitido mejorar las condiciones de vida de la población, profundizando en la prevención y reducción de los índices de violencia en el

país y la lucha contra el delito. Asumiendo una nueva lógica organizativa del trabajo, en lo territorial, desde en nivel macro del Estado hasta la expresión más concreta en lo comunitario, mediante los cuadrantes de paz territoriales con la finalidad de acercar la justicia a las comunidades más distantes en el territorio nacional. De esta forma, en su vértice 3, contempla “la transformación del sistema de justicia penal hacia la justicia comunal”.

En cuanto al régimen de faltas para evitar delitos, hay que referirse al vértice 3, de la Gmatv año 2012, modificado en el año 2014, y vértice 3, del Plan Nacional de Derechos Humanos, que creó la Gran Misión Cuadrantes de Paz del año 2018, que contempla la transformación del sistema de justicia penal hacia la justicia comunal, que permitió empezar a tutelar conducta las cuales no eran consideradas delitos, pero que alteran la paz y la armonía en la convivencia social. Y desde entonces, se comenzó articular esfuerzos generando capacitación masiva de los órganos integrantes del sistema de justicia, cuerpos policiales para poder contar con las herramientas necesarias a la resolución de controversias.

De esta forma, el abordaje del problema de los transgresores en cada comunidad desde la prevención, sin duda se debe encaminar positivamente y acertadamente en ganar espacios de paz y tranquilidad como regla general, que debe imperar siendo ya un clamor ciudadano. Es así, como la fiscalía municipal, debe desempeñar un trabajo importante en las sanciones y aplicar el procedimiento legal por faltas y delitos comunes leves, para contribuir corresponsablemente en la convivencia de los habitantes de la población del municipio Diego Ibarra.

Tal es el caso, de la desobediencia a la autoridad, perturbación a terceros por la colocación de música a alto volumen, además de la ingesta de alcohol en vía pública, omisión de permiso para abrir negocios, depósitos de material inflamable, bote de basura y escombros, actos contrarios a la decencia pública, vigilancia de animales y bestias feroces, entre otros. Para ello, el régimen de faltas que se conoce y aplica, es el previsto en el Código Orgánico Procesal Penal, publicado en Gaceta Oficial N°5.930 Extraordinario, de fecha 04/09/2009, contemplado en los artículos 382 al 390; y para los delitos comunes leves, el previsto en la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal publicado en la Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario, de fecha 17/09/2021.

Consideraciones finales

Señala, Villarreal, Rodríguez, & Villarreal (2021), que ninguna sociedad está exenta que en su seno se desenvuelvan individuos cuya conducta se aparte de las normas establecidas. Las faltas y los delitos como desviación socio criminal y los elementos que motivan a sus autores, han sido ampliamente estudiados por diversas disciplinas científicas (p.13), por lo que se debe tener en cuenta que la fiscalía municipal primera en sus dos parroquias Mariara y Aguas Calientes no es un órgano y/o ente público perteneciente al poder ejecutivo, su origen proviene del Ministerio Público, es decir, del Poder Ciudadano.

Es importante señalar, que los habitantes de estas comunidades tienen referencia de personas que en forma reiterada cometen infracciones y contravienen el orden público, como lo es la ingesta de bebidas alcohólicas en plena vía pública, hacer necesidades fisiológicas en ellas, ruidos molestos con equipos de sonidos y cornetas denominadas picó a volumen alto, mascotas en situación de peligro o abandono por sus dueños, que han sido consideradas como algo “normal” o “habitual”, lo que pueden pasar de desviaciones sociales a conductas criminales, como el homicidio, lesiones, riñas, hurtos, robos, violencia doméstica, entre otros.

De esta forma, el Ministerio Público a nivel municipal, tiene como objetivo disminuir o erradicar la impunidad, a través de propiciar la cultura de la denuncia y combatir la cultura de la violencia, con la mayor exigencia de actuación oportuna por parte de los funcionarios y funcionarias policiales. Es por ello, que, el aprobar y exigir el cumplimiento de ordenanzas como las de convivencia ciudadana, policía, justicia de paz, ambiente, basura, entre otras; son las bases legales que contribuyen a mejorar las condiciones de vida de la comunidad, con sanciones para los infractores y los contraventores, dejando en claro, que si todos los habitantes del municipio Diego Ibarra, deciden hacer causa común y participar en los asuntos que afecten a su comunidad, sin lugar a dudas, mejorarán las condiciones de vida.

En este orden, cada vez se hace necesario, que la representación fiscal debe accionar en nombre de los derechos colectivos y difusos de los habitantes del municipio, no solo en las actuaciones de representación que se ejerce en los procesos penales, sino aquellas de vinculación directa en unión con la comunidad. Por cuanto, el único interés institucional, es de generar confianza para lograr los resarcimientos de las personas con quien ellos mismos conviven dentro de la población, y lograr acciones desde el carácter preventivo, que puedan los mismos ciudadanos y ciudadanas resolver sus desavenencias y conflictos propios de la convivencia social.

Es importante, que los cuerpos policiales en general y específicamente los que hacen vida en el municipio, deben comprender la necesidad de que se les exija el cumplimiento en la capacitación, formación y aplicación en el marco del nuevo protocolo de actuación policial del 21 de octubre del año 2021, al promover las buenas prácticas policiales con estricto apego al ordenamiento jurídico venezolano vigente, el debido proceso y el respeto de los derechos humano. Por lo que deben tener siempre presente, que son de carácter civil y respetarán la dignidad de las personas, sin discriminación alguna, incluyendo la colaboración y la articulación con los jueces de paz, y coadyuvar como auxiliares en el ejercicio de la función fiscal municipal del Ministerio Público.

Para finalizar, nada es imposible en esta gran escuela llamada Ministerio Público, cuando existe vocación de trabajo, voluntad en la acción y sensibilidad social, para hacer del camino recorrido un aprendizaje profesional e institucional, y asumir las bases morales desde el comportamiento ético en el ejercicio de la función fiscal, para consolidar en el marco de las líneas de trabajo y acción nacional del Dr. Tarek William Saab, Fiscal General de la República, un modelo de gestión judicial municipal más

cerca del pueblo, articulado con los órganos integrantes del sistema, hacia la consolidación de la municipalización de la justicia, para dirimir conflictos familiares, vecinales y locales, porque en definitiva “serán las comunidades y su percepción sobre los cambios manifiestos sobre la eficiencia de la institucionalidad, como de su seguridad ciudadana, que revelarán, que el camino trazado hay que continuarlo” (Ochoa, 2011, p148).

Referencias

- Código Orgánico Procesal Penal. (2009). Publicado en Gaceta Oficial N°5.930 Extraordinario.
- Decreto que modifica el Decreto N°9.086. (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°39.961, de fecha 10/07/2012, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.
- Decreto N° 1.063. (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.133 Extraordinario, mediante el cual se crea la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de Paz.
- La Constitución Bolivariana. (1999). Segunda versión: Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000. Reedición actualizada a Julio 2013.
- Lara, E. (2014). Fiscalías del ministerio público en los municipios de Venezuela. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/fiscalias-del-ministerio-publico-en-los-municipios-de-venezuela/>.
- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. (2021). Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. (2007). Gaceta Oficial N°38.647. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Orgánica del Poder Ciudadano. (2001). Gaceta Oficial N°37.310.
- Ministerio Público. (2008). Proyecto de Fiscalías Municipales. Venezuela.
- Ministerio Público. (2010). Encartado. Número 7. Venezuela.
- Ministerio Público. (2011). Revista Científica Arbitrada. V Etapa. N°10. Venezuela.
- Ministerio Público. (2001). Resolución No 67 de fecha 15 de febrero de 2001. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.223, de fecha 20 de junio de 2001.
- Ochoa, D. (2011). Fiscalías Municipales: hacia el desarrollo de un Modelo de Gestión Judicial más cercano al ciudadano. Revista Científica y Arbitrada del Ministerio Público.
- Protocolo de Actuación para la redacción de actas policiales en el desarrollo de una Investigación Penal. (2021). Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz. República Bolivariana de Venezuela.
- Saab, T. (2017). Editorial Acción Penal. Revista Digital del Ministerio Público. Año 1. Número 1. Recuperado de http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=1575a887-9c00-4e6b8339-385b209477f3&groupId=10136 (Consultado el 21/03/2023)
- Villarreal Hernández, J. A., Rodríguez Farías, J. J., & Villarreal Hernández, J. A. (2021). La Delincuencia Juvenil como desviación sociocriminal y los derechos personalísimos de los adolescentes privados de Libertad. Revista Digital La Pasión Del Saber, 11(20), 9–26. Recuperado a partir de <https://lapasiondelsaber.ujap.edu.ve/index.php/lapasiondelsaber/ojs/article/view/13>